



Factura: 002-003-000061711



20201701021P00449

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Extracción N°:	20201701021P00449						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2020, (15:12)						
<b>OTORGADORES</b>							
Personas	Nombre/Razón social	Tipo Interventoría	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Condición	Persona que lo representa
Natural	TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1714235592	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	CACARIN TOAPANTA HENRY FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1712936204	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Personas	Nombre/Razón social	Tipo Interventoría	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Condición	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
PICHINCHA		QUITO	BENALCAZAR				
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES: TORRES-VALENCIA LAN CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Quito - Ecuador

ESCRITURA N° 2020-17-01-21-P00449

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA.

Otorga:

ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA  
HENRY FABIÁN CACARIN TOAPANTA

CUANTIA: USD. \$ 400,00

# Notaría 21

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy dia, tres de marzo del dos mil veinte, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura el señor **ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro dos tres cinco seis nueve guión dos (171423569-2), de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito con dirección en Manuel Chaleco O5-84 y Manuel Romo, teléfono 3300359 y correo electrónico [etorres@torresvlaw.com](mailto:etorres@torresvlaw.com); y, el señor **HENRY FABIÁN CACARIN TOAPANTA**, portador de la cédula de ciudadanía numero cedula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve tres nueve dos

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

cero guión cuatro (171293920-4), de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito con dirección en Francisco Hernández de Girón y Pedregal, teléfono 0997855360 y correo electrónico henry.cacarin@gmail.com; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; con plena capacidad para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habitante a través del certificado de datos Registrales y biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarse procederá libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: UNO) ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, soltero, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro dos tres cinco seis nueve guión dos (171423569-2); y, DOS) HENRY FABIÁN CACARIN TOAPANTA, casado, por sus propios y personales derechos, cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve tres nueve dos cero guión cuatro (171293920-4). Los comparecientes son de

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con capacidad legal y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.-

## CLÁUSULA SEGUNDA:

**CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea; y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los socios fundadores declaran bajo juramento libre y voluntariamente que la compañía que se constituye mediante éste instrumento, se regirá sujetándose a las leyes societarias vigentes en la República del Ecuador, abajo se siguen estatutos y lineamientos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA.

**CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### ARTÍCULO PRIMERO:

**NATURALEZA Y DENOMINACION:** La denominación de la Compañía es TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA., cuya naturaleza es ser una Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas; y por, las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como LA COMPAÑÍA.

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de

**Notario 21**

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

nacionalidad ecuatoriana, y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Brindar asesoría legal a personas naturales y jurídicas; nacionales o extranjeras, en todos los ámbitos y ramas del Derecho; tales como societario, mercantil, tributario, aduanero, civil, administrativo, de contratación pública, tributario, laboral, médico, migratorio, petróleos, minero, aviación, naviero y penal; y en general todas las ramas del derecho. B) Podrá ejercer la representación como apoderada de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción al contenido del poder que se emitiera para el efecto, mismo que deberá contener el alcance y limitación de la responsabilidad que tendrá dicha representación y de acuerdo a la ley. La compañía no realizará actividades complementarias conforme el mandato ocho (8) de la asamblea constituyente de Montecristi.-

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o también mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales y mercantiles permitidas por las leyes.

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades y bienes, podrá realizar importación de material, insumos, tecnología de toda clase, y productos destinados para todo tipo de actividad económica y comercial; así mismo con material audiovisual para la capacitación de personal. Importación de ordenadores, y todo tipo de aparatos electrónicos y tecnológicos como computadores, tabletas electrónicas, retroproyectores, pantallas de proyección, y toda clase de monitores para la reproducción del material audiovisual; además de otros implementos requeridos, para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá comprar para si acciones y participaciones de ~~compañías nacionales y extranjeras~~; para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o contratos de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir, o poseer en cualquier otra forma representaciones de personas naturales o jurídicas, compañías e industrias nacionales o extranjeras; así como, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente

**Notaría 21**

# **Abg. María Laura Delgado Viteri**



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.-

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEUONDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.** **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.**

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones serán acumulativas e

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

indivisibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

**CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general de la misma.

**CAPITULO QUINTO: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de socios:

- designar y remover a los administradores por causas legales.
- aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.
- resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.
- resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
- consentir en la cesión de las participaciones sociales y en

**Notaría 21**

# **Abg. María Laura Delgado Viteri**



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

la admisión de nuevos socios. f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i) acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías. j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. k) las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores y otros organismos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-**

El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) aprobar las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que

**Notaria 21**

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la superintendencia de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por comunicación escrita enviada al domicilio registrado para el efecto en la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión; y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM. Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO:

# **Abg. María Laura Delgado Viteri**



**NOTARÍA  
VIGÉSIMA  
PRIMERA**

**REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo fax o e-mail.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**CAPÍTULO SEKTO:**

**PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir la junta general de socios; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general de la compañía; d) supervisar la gestión del gerente general y demás

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

funcionarios de la compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general. El gerente general será elegido por la junta general de socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- El gerente general de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la representación legal,

judicial y extrajudicial, de la compañía sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El gerente general tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; b) cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparte la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; k) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario y conveniente hacerlo; l) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) librarse, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo

**Notaria 21**

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.- La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el

primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año

de acuerdo a la ley de régimen tributario interno vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.

La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades

contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al

cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que

ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la

compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a

sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el

fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado x

# **Abg. María Laura Delgado Viteri**



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

las previstas por leyes especiales. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- Los socios fundadores declaran bajo juramento que la Compañía iniciará operaciones con un capital social suscrito y pagado de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; valor que será depositado íntegramente al terminar los trámites de constitución en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la Compañía en una de las instituciones del sistema financiero nacional. Este valor estará dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA	USD. 399,00 \$	USD. 399,00 \$	399
HENRY RABIÁN CACARIN TOAPANTA	USD. 1,00 \$	USD. 1,00 \$	1
TOTAL.	USD. 400,00 \$	USD. 400,00 \$	400

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagarán de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la Compañía en una de las instituciones del sistema financiero nacional, una vez culminados los trámites de constitución. Los socios fundadores pagarán cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito. La inversión que se realiza por parte de los socios es nacional.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los socios, han

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

decidido designar como Gerente General de la compañía al señor ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el registro mercantil; igualmente designan como Presidente de la compañía al señor HENRY FABIÁN CACARIN TOAPANTA, quien igualmente durará en funciones por el periodo de cinco años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, para que realice ante el Registro Mercantil del cantón Quito, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil donde corresponda; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional, para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI e incluso queda autorizado para firmar los formularios tendientes a obtener dicho registro ante el Servicio de Rentas Internas SRI.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento". HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, firmada por el Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez guion setecientos noventa y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo el valor

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente, por mí la Notaria, a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA  
C.C. 17442356 7-2



Firmado por  
**MARIA LAURA DELGADO VITERI**  
**EC**

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712939204

Nombres del ciudadano: CACARIN TOAPANTA HENRY FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/RUMIÑAHUI/SANGOLQUI

Fecha de nacimiento: 8 DE ABRIL DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Institución: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALDEAN CABRERA DENISE A.

Fecha de Matrimonio: 17 DE ENERO DE 2007

Nombres del padre: CACARIN JOSE PASCUAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TOAPANTA MERCEDES SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2020

Emitor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 203-307-46266



203-307-46266

Lcdo. Vicente Tafeno G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado digitalmente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1714236892

Nombre: TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carnet de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2020

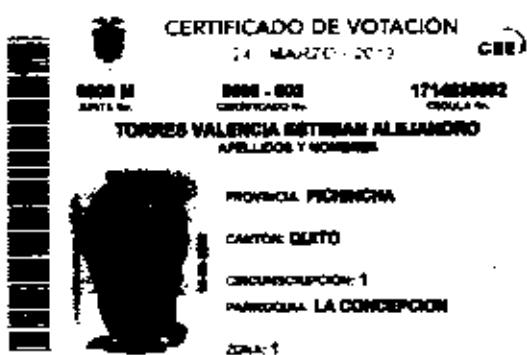
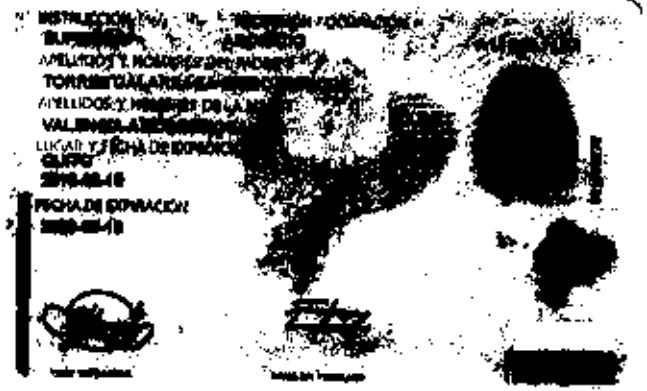
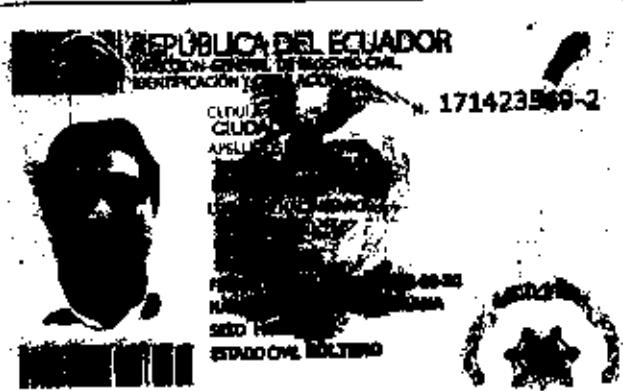
Emitor: KATHERINE HERRERA GALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 206-307-46458



206-307-46458

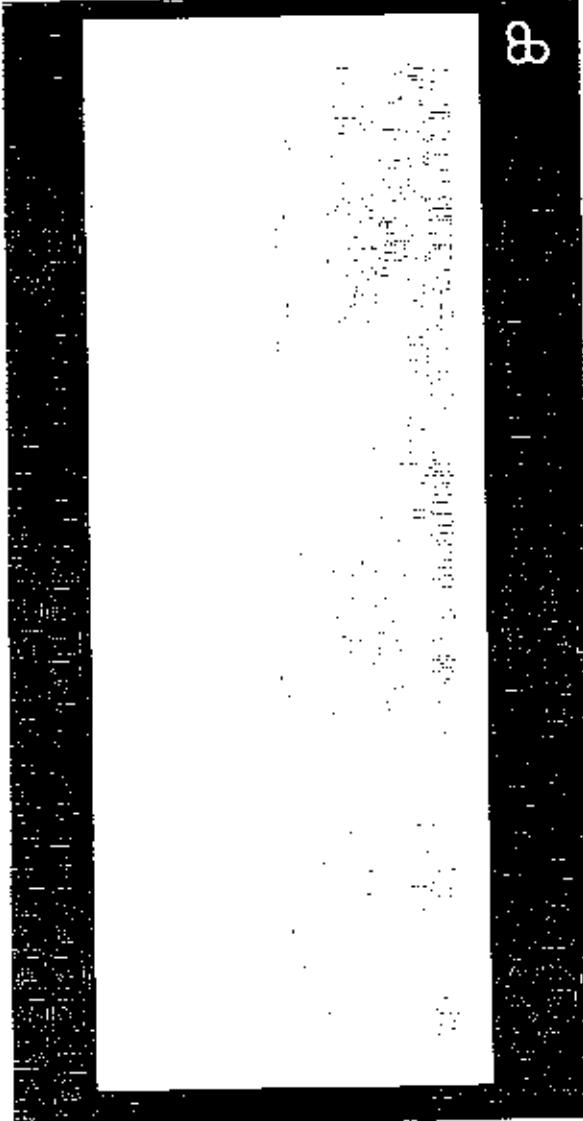




ELIGIÓME:  
2019  
GUADANAYO

ESTE DOCUMENTO  
CONFIRMA QUE  
ESTE SUFFRACIO  
EN EL PROCESO  
EL 24 MARZO 2019

171423569-2



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

20201701021P00449

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TORRES-VALENCIA LAW CIA. LTDA. otorgada por ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA y HENRY FABIÁN CACARIN TOAPANTA; sellada y firmada en Quito, tres de marzo del dos mil veinte.

